

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUBSANACIÓN EXTRAORDINARIA DE ASIGNATURAS

I. FINALIDAD

La presente Directiva regula el procedimiento especial de subsanación extraordinaria de asignaturas, aplicable a los estudiantes de la Universidad Nacional de Cajamarca.

II. BASE LEGAL

- 2.1.** Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.2.** Estatuto de la UNC
- 2.3.** Reglamento General de la UNC

III. ALCANCE

La presente Directiva resulta aplicable a los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca y es de obligatorio cumplimiento por las autoridades, docentes, trabajadores administrativos que desarrollen funciones ligadas al procedimiento evaluativo y de matrícula en la universidad.

IV. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo crear un procedimiento especial de subsanación extraordinaria como un mecanismo de recuperación académica que minimice el índice de deserción y desaprobación estudiantil en la Universidad Nacional de Cajamarca.

V. DEFINICIÓN

El procedimiento especial de subsanación extraordinaria es un mecanismo de recuperación académica que permite a los estudiantes que hubieran desaprobado una o más asignaturas, rendir una evaluación integral de aquellas, previamente al inicio del ciclo académico correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1.** El estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas en el ciclo académico correspondiente, puede solicitar, antes del inicio del ciclo académico subsiguiente, rendir el examen especial de subsanación extraordinaria.

No pueden presentar solicitud del examen especial de subsanación extraordinaria los estudiantes que fueran inhabilitados por inasistencia.

- 6.2.** La solicitud se presenta ante el director de Escuela Académico Profesional, precisando inequívocamente la asignatura materia de evaluación y el plan de estudios al que ésta pertenece.
- 6.3.** El director de Escuela Académico Profesional, en coordinación con el director de Departamento Académico, asigna, en un plazo que no puede exceder los cinco (05) días hábiles, al docente que aplicará el examen especial de subsanación extraordinaria.
- 6.4.** Son criterios para la designación del docente que aplicará el examen especial de subsanación extraordinaria, los siguientes:
- 6.4.1.** Pertenecer al área académica correspondiente a la asignatura.
 - 6.4.2.** En caso de que el docente hubiera dictado el curso en el ciclo académico correspondiente y hubieran desaprobado más del 30 % de estudiantes matriculados, deberá darse preferencia a otro docente del área.
 - 6.4.3.** De no existir docente adicional en el área correspondiente, el director de Escuela, en coordinación con el director de Departamento, designa a otro docente ordinario o contratado por concurso público.
- 6.5.** El docente designado aplica la evaluación especial de subsanación extraordinaria programándola dentro de los 90 días calendario.
- 6.6.** El docente solo puede alegar su abstención para aplicar la evaluación especial de subsanación extraordinaria por las causales establecidas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; de lo contrario se encuentra obligado a cumplir con su función docente.

- 6.7.** El estudiante puede promover la abstención del docente asignado para aplicar el examen especial de subsanación extraordinaria, solo por las causales establecidas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

El estudiante puede solicitar el cambio de docente cuando éste incumpla la presente directiva.

- 6.8.** La promoción de la abstención, sea que fuera impulsada por el docente o el estudiante, es resuelta inmediatamente por el director de Escuela. Si considera que hay mérito para la abstención, designa en el acto un nuevo docente. En este caso, no resulta aplicable la exigencia de que el docente pertenezca al área correspondiente a la asignatura.

Si considera que la abstención no tiene mérito, dispone la continuación del procedimiento evaluativo con el mismo docente.

- 6.9.** La evaluación especial de subsanación extraordinaria adopta criterios que permitan evaluar conocimientos, habilidades y actitudes; pudiendo optar entre técnicas evaluativas como las siguientes:

- 6.9.1.** Examen oral.
- 6.9.2.** Presentaciones orales.
- 6.9.3.** Trabajo académico.
- 6.9.4.** Solución de casos prácticos y problemas.
- 6.9.5.** Redacción de un ensayo.
- 6.9.6.** Otros que el docente considere útiles para medir conocimientos, habilidades y actitudes.

La evaluación se realiza de modo presencial o virtual en las plataformas que proporciona la Universidad Nacional de Cajamarca.

El docente garantiza la imparcialidad y transparencia de los resultados.

- 6.10.** La calificación de la evaluación especial de subsanación extraordinaria se registra en el Sistema Informático Académico (SIA). El sistema es vigesimal y el calificativo final de la asignatura no será mayor a once (11).
- 6.11.** Aplicada la evaluación, el registro de notas se realiza dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. Para tal efecto, el docente remite el acta de evaluación al director de Escuela, quien remite a la Unidad Técnica de Registro y Matrícula.
- 6.12.** La Unidad Técnica de Registro y Matrícula realizará el registro del calificativo en el SIA.

VII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- 7.1.** La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 7.2.** Excepcionalmente, la evaluación del examen especial de subsanación extraordinaria resulta aplicable a los estudiantes que hubieran desaprobado asignaturas en los semestres académicos anteriores al 2020-II.

Para tal efecto, los estudiantes presentan su solicitud de evaluación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente directiva.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, no resulta aplicable la disposición referida a que la evaluación se realiza previamente al inicio del ciclo.

- 7.3.** Los Decanos de Facultad, los directores de Escuela y la Defensoría Universitaria supervisan el procedimiento para la evaluación especial de subsanación extraordinaria. En la actividad supervisora participan estudiantes del Tercio Estudiantil y la Federación Universitaria de Cajamarca.
- 7.4.** Las áreas administrativas correspondientes realizan los actos correspondientes a incorporar el presente procedimiento al TUPA, sin perjuicio de su aplicación inmediata.
- 7.5.** En la aplicación de la presente directiva, resultan aplicables – en lo que fueran compatibles – las disposiciones de las Guías de Evaluación de la Universidad Nacional de Cajamarca.

7.6. Queda derogada toda norma reglamentaria de la Universidad Nacional de Cajamarca que se oponga a lo dispuesto en la presente.